



Ref.- AE/pnr

Expte.- 540/19

INFORME DE LEGALIDAD SOBRE EI PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE, AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 16.3. DE La LEY ORGÁNICA 2/2010, DE 3 DE MARZO, DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA Y DE LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO, SE PROCEDE AL ESTABLECIMIENTO DE DOS COMITÉS CLÍNICOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA Y SE REGULA SU COMPOSICIÓN, CONSTITUCIÓN, RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN

Visto el “*Proyecto de ORDEN del... de... de 2019 por la que, al amparo de lo establecido en el artículo 16.3. de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, se procede al establecimiento de dos Comités Clínicos en la Comunidad Autónoma de Galicia y se regula su composición, constitución, régimen de funcionamiento y coordinación*”, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto 111/1984, de 25 de mayo (modificado por el Decreto 57/1994, de 25 de marzo), por el que se aprueba el reglamento de régimen interior de la Xunta de Galicia, así como de acuerdo con lo establecido en el artículo 43.2 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, esta Secretaría General Técnica emite el siguiente

INFORME

I. FUNDAMENTACIÓN LEGAL

En el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2010, del 3 del marzo, relativo a la “*Interrupción por causas médicas*” se establece que:

“Excepcionalmente, podrá interrumpirse el embarazo por causas médicas cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

(...)

c) Cuando se detecten anomalías fetales incompatibles con la vida y así conste en un dictamen emitido con anterioridad por un médico o médica especialista, distinto del que practique la intervención, o cuando se detecte en el feto una enfermedad extremadamente grave e incurable en el momento del diagnóstico y así lo confirme un comité clínico.”

El artículo 16 de dicha Ley, relativo al “*Comité clínico*” determina, en su primer apartado, que el Comité clínico estará formado por un equipo pluridisciplinar integrado por dos médicos especialistas



en ginecología y obstetricia o expertos en diagnóstico prenatal y un pediatra, así como que la mujer podrá elegir uno de este especialistas.

Las especificidades de funcionamiento de ese comité clínico se definen reglamentariamente mediante el Real Decreto 825/2010, de 25 de junio, de desarrollo parcial de dicha Ley orgánica, el cual en su Capítulo I define su naturaleza, su composición, el carácter de su actuación y regula su régimen de funcionamiento y el procedimiento necesario para la emisión de su dictamen. Asimismo, también le resulta de aplicación la Orden de 16 de marzo de 2015 por la que se procede a designar los miembros del Comité Clínico al que se refieren los artículos 15 y 16 de la Ley orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, y se regulan determinados aspectos sobre su constitución y funcionamiento, publicada en el Diario Oficial de Galicia, nº. 61, de 31 de marzo de 2015.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16.3 de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, en cada comunidad autónoma habrá, por lo menos, un comité clínico en un centro de la red sanitaria pública, cuyos miembros titulares y suplentes serán designados, por la autoridad competente, por un período no inferior a un año.

Asimismo, el Real decreto 825/2010, de 25 de junio, de desarrollo parcial de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, prevé en su artículo 2.2. que *“Existirá, por lo menos, en la red sanitaria pública, un comité clínico en cada Comunidad Autónoma. Podrán existir, además, otros comités en otros centros de dicha red sanitaria, a decisión de la Comunidad en base a criterios relacionados con la población, el número de especialistas ejercientes en su ámbito territorial, la óptima calidad asistencial de las intervenciones u otros criterios similares.”*.

En la Comunidad Autónoma de Galicia el primer comité clínico que se constituyó fue designado mediante la Orden de 2 de julio de 2010, publicada en el Diario Oficial de Galicia (DOG) de 5 de julio de 2010. Esta orden, su vez, fue derogada por la Orden de 12 de marzo de 2012, publicada en el DOG de 26 de marzo de 2012, que fue modificada por la Orden de 4 de enero de 2013, publicada en el DOG de 15 de enero de 2013. Posteriormente, se aprobó a la Orden de 16 de marzo de 2015 por la que se procede a designar los miembros del Comité Clínico a que se refieren los artículos 15 y 16 de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, y se regulan determinados aspectos sobre su constitución y funcionamiento, publicada en el DOG de 31 de marzo de 2015. Ya en el año 2017, se aprobó la Orden de 27 de noviembre de 2017 por la que se procedió a la renovación de la composición del comité clínico y que fue publicada, a su vez, en el DOG de 7 de diciembre de 2017.

La entrada en vigor de la nueva orden, supondrá la derogación de las órdenes de 16 de marzo de 2015 y de 27 de noviembre de 2017, anteriormente citadas.





II. RAZÓN DE SER Y UTILIDAD DEL PROYECTO

La actividad de los miembros del único comité clínico de IVE creado hasta ahora en la Comunidad Autónoma de Galicia, está siendo prestada en la actualidad en el Servicio Gallego de Salud por un equipo multidisciplinar integrado por personas cuyos perfiles profesionales se ajustan a lo requerido en el artículo 16.1. de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo. La entrada en vigor de la nueva Orden no varía la prestación de estos Servicios, por lo que no representa incremento económico para el Servicio Gallego de Salud, toda vez que se limita a la renovación de parte de las personas que integran el Comité.

A lo largo de estos años de funcionamiento de dicho comité clínico se pudo constatar el incremento de la carga de trabajo asumido por el comité, el cual debe pronunciarse sobre supuestos que, en general, son complejos y, respeto de los cuales el comité tiene que emitir su dictamen en un período relativamente corto de tiempo.

Con la finalidad de dar un servicio de mejor calidad en relación al cumplimiento de las funciones que le son propias a este tipo de comités, al amparo de lo establecido en el artículo 16.3 y 4 de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo y del artículo 2.2. del Real decreto 825/2010, de 25 de junio, los responsables de la dirección general de la Consellería de Sanidad con competencias en materia de asistencia sanitaria, consideraron necesario disponer de dos comités clínicos.

Asimismo, con el objeto de disponer de un régimen jurídico homogéneo y común, se considera oportuno recoger en una única norma la composición, constitución, régimen de funcionamiento y coordinación de ambos comités, de modo se ajusten a un marco jurídico y temporal común. De este modo, a través de esta orden, por una parte, se procede a nombrar de nuevo a las personas titulares y suplentes que integraban el comité clínico existente hasta ahora en la Comunidad Autónoma de Galicia, y por otra, se nombran a las personas titulares y suplentes del nuevo comité.

La designación de los miembros de los comités no supondrá coste alguno para la administración por no tener sus miembros derecho a beneficios económicos añadidos por su participación en este comité.

En esta orden, al igual que ya se preveía en la Orden de 16 de marzo de 2015 para el único comité clínico existente hasta ahora en Galicia, además de nombrar a los miembros titulares de cada comité, se procede a la designación de un número amplio de miembros suplentes. También se prevé que los comités, aunque haya transcurrido el plazo de tiempo para el cuál fueron designados, continúen ejerciendo sus funciones hasta que se designe y publique la constitución de los nuevos comités. Asimismo, se posibilita que para su funcionamiento se puedan emplear medios electrónicos y telemáticos. Todo ello, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los derechos derivados de la aplicación del artículo 15. c) de la Ley orgánica 2/2010, de 3 de marzo .





Hace falta destacar que, a los efectos de garantizar una mejor gestión de los recursos existentes y de optimizar el funcionamiento de los dos comités clínicos, en la orden se regulan también determinados aspectos sobre la coordinación, colaboración y criterios para la asignación de los asuntos a informar entre los comités clínicos de Galicia.

III. TRÁMITACIÓN DEL PROYECTO

El texto normativo cuenta con los siguientes informes y trámites cubiertos, entre los que se encuentra la documentación establecida con carácter general en el artículo 41.2 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre:

1. Memoria justificativa técnica, del 11.09.2019
2. Memoria económico-financiera, del 11.09.2019
3. Resolución del Conselleiro de Sanidad por la que se acuerda iniciar la tramitación del proyecto de orden, del 24.09.2019
4. Tabla de vigencias, del 27.09.2019
5. Informe del Servicio Técnico Jurídico sobre el proyecto de orden, del 27.09.2019
6. Acuerdo de aprobación como proyecto de orden, del 01.10.2019
7. Resolución del Secretario General de la Consellería de Sanidad, por la que se acuerda la publicación del texto del proyecto en el Portal de Transparencia de la Xunta de Galicia, así como que no se someta a trámite de audiencia pública, del 01.10.2019
8. Informe de la Secretaría General de Igualdad, de impacto de género, del 04.10.2019
9. Informe de la Dirección General de Planificación y presupuestos, del 09.10.2019
10. Informe de la Asesoría Jurídica de la Consellería de Sanidad, del 15.10.2019

La tramitación del proyecto de orden fue objeto de publicación en el Portal de Transparencia de la Xunta de Galicia, a efectos de dar cumplimiento a la previsión contenida en el artículo 9. c) de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

El texto de la norma sobre la que se informa, no fue objeto de información pública, ya que de acuerdo con el previsto en el artículo 42.6. de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, *“No será necesaria ninguna forma de audiencia o información pública en el caso de anteproyectos puramente organizativos.”*

IV. INTEGRIDAD DEL TEXTO

El proyecto normativo examinado consta de una parte expositiva, en la que se recoge su objeto y finalidad, y a la que se añaden diez artículos, una disposición adicional única, una disposición derogatoria y una disposición final única, con la estructura y contenido siguientes:





Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Naturaleza y funciones de los comités

Artículo 3. Especialistas titulares de los comités

Artículo 4. Especialistas suplentes de los comités

Artículo 5. Principio de presencia equilibrada

Artículo 6. Plazo de actuación de los comités

Artículo 7. Organización y funcionamiento

Artículo 8. Coordinación y colaboración entre los comités clínicos de Galicia

Artículo 9. Asignación de solicitudes de IVA/IVA entre los comités clínicos

Artículo 10. Uso de medios electrónicos

Disposición adicional única. Efectos sobre el gasto público

Disposición derogatoria. Derogación normativa

Disposición última única. Entrada en vigor

V. LEGALIDAD, ACIERTO Y OPORTUNIDAD

Revisada la documentación que integra el expediente para la tramitación del dicho proyecto normativo, resulta acreditada su adecuación a los principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia, tal y como se requiere en el artículo 37 la) de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.

Mediante el establecimiento de los dos comités clínicos, sometidos a una regulación común en los términos anteriormente indicados, queda plenamente justificada la adecuación de esta orden a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con todo el anterior, y teniendo en cuenta los aspectos analizados, el texto propuesto reúne los requisitos legales recogidos en la normativa de aplicación examinada anteriormente, así como los de oportunidad exigibles, por lo que se emite la siguiente **PROPUESTA**,

Informar favorablemente este proyecto de orden conforme a su legalidad.

Santiago de Compostela,

La Subdirectora general de Régimen Jurídico y Administrativo

Laura Recacho Rivas





El titular de la Secretaría General Técnica, después de ver la propuesta de la subdirectora general de Régimen Jurídico y Administrativo de la Consellería de Sanidad, considera que el proyecto de orden sometido a informe se ajusta a la legalidad vigente, por lo que lo informa favorablemente (artículo 43.2 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre).

Santiago de Compostela,

El secretario general técnico

Alberto Fuentes Losada

